	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
LEY 336 de 1996 - Artículo 2.2.1.6.3.4. Del Decreto No. 1079 de 2015
Modificado por el Decreto 431 de 2017.


BERONICA BUITRAGO VEGA, identificado con C.C No. **52.054.368** expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 3 No. 60 – 44 de la ciudad de Bogotá, D.C., actuando como Gerente y Representante Legal de la empresa **DESTINY TOURS S.A.S., NIT. No. No. 900.710.956-7**, debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, Identificada con el NIT. **900813044-8**, representada por **MAURICIO JAVIER PACHECO CHICA**, identificado con la C.C. **N°80.086.000**, igualmente debidamente habilitada por el Ministerio de Transportes para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se ha convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.6.3.4., del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y demás normas concordantes, cuyo objeto es posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor y la mejor prestación del servicio bajo la responsabilidad de la empresa contratista que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial al **CONTRATANTE** de la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, bajo la responsabilidad de ésta, en todo el territorio nacional, a partir **del día 18 de febrero 2026 hasta el 18 de abril 2026**. De acuerdo con el Artículo **2.2.1.6.3.2;** así mismo ejecutará los contratos que suscriba durante el tiempo del presente convenio con el vehículo de

PLACA KYP267
MARCA RENAULT
CLASE CAMIONETA
PROPIETARIO OLGA LUCIA SANTANA URREGO
NIT. N° 20424160
CONDUCTOR HENRY FERNANDO RAMOS SANTANA
CC N° 1.070.021.595

SEGUNDA: LOS VEHICULOS: La empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se obliga a suministrar a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** el vehículo, referenciado en la Cláusula Primera legalmente vinculado al servicio público de transporte terrestre de automotor especial, con toda la documentación incluyendo los seguros de ley, que exige el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo **2.2.1.6.5.1** modificado por el Decreto 431 de 2017 Incluyendo la Ley 769 del 2002, como son: **Obligaciones del Conductor y/o Propietario del Vehículo**

1. Contar con la documentación del vehículo al día, incluyendo

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025


- SOAT vigente.
 - Tarjeta de operación
 - Certificado de revisión técnico-mecánica.
 - Pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
 - Cumplimiento de las revisiones preventivas y correctivas establecidas en las Resoluciones 315 y 378 de 2013.
 - Documentación completa para los conductores que presten el servicio.
2. Tener instalado y en funcionamiento el sistema GPS en el vehículo.
 3. Realizar los alistamientos con el Kilometraje real.
 4. Exámenes médicos ocupacionales y psicosensoométricos realizados por la empresa contratista o la empresa a la que está afiliado el vehículo.
 5. Cumplir con los recorridos asignados para el área administrativa y los recorridos diarios.
 6. Respetar la tarifa de precios definida por la empresa para la prestación del servicio.
 7. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos por la empresa.
 8. Entregar mensualmente el soporte de afiliación y pago de seguridad social como trabajador independiente, o a través de la empresa a la que esté afiliado el vehículo. Esta entrega debe realizarse durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes e incluir afiliación a ARL en Riesgo IV.
 9. Someterse a las pruebas de alcoholemia y pruebas de consumo de sustancias psicoactivas que sean requeridas por el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV). La negativa a la realización de estas pruebas será considerada una falta grave.

PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas será causal de terminación inmediata de la relación contractual o comercial.

TERCERA: La empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** asume bajo su responsabilidad total el uso y goce del vehículo relacionado, que hace parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Coordinación de servicio de transporte y la responsabilidad del mismo corresponde a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, para todos los efectos legales de este convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ENTIDADES TERCERAS CONTRATANTES:** Toda la responsabilidad de los contratos frente a otras entidades será única y exclusivamente de la empresa contratista.

CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS: Queda expresamente pactados que la empresa en donde se encuentra vinculado el vehículo, relacionado en el presente convenio asumirá a través de sus pólizas la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a los usuarios o trabajadores del contratante que se transporten en los vehículos citados, hasta por el monto asegurable.

QUINTA: EL PRECIO Y FORMA DE PAGO: La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, está autorizada por la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, para que cancele los servicios prestados en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025


del vehículo en las fechas pactadas en las cuentas bancarias suministradas por el propietario del vehículo o de la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**.

SEXTA: DE LA EXPEDICION DEL EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad a lo estipulado en las normas legales vigentes y en este convenio, los vehículos llevarán la leyenda de **"POR CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL" y PORTARÁN COPIA DEL PRESENTE CONVENIO**, de acuerdo con la Resolución No. 1069 de 2015, concordantes con el Artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y la Guía y Memorandos expedidos por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO: La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, Expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que con lleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

SEPTIMA CLÁUSULA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- LAS PARTES declaran que: Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y financiación del terrorismo bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025

el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

OCTAVA: El presente convenio podrá tener una vigencia igual a los contratos que se suscriban dentro del convenio, pero podrá disolverse o prorrogarse por acuerdo entre las partes, pero no será mayor de un (1) año. **PARAGRAFO:** La disolución del presente convenio no podrá realizarse mientras haya contratos en ejecución y esté comprometido el Convenio, por lo que se requiere que sea liquidado, una vez se cumpla su objeto.

NOVENA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el **artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015.**

Para constancia y afirmación se firma a los Once(11) días del mes de febrero de 2026.

TRANSPORTADORA CONTRACTUAL

Buitrago
52'054.368 Lta

BERÓNICA BUITRAGO VEGA
CC. 52.054.368
Representante Legal
Nit. 900.710.956-7
Dirección: Carrera 71 C # 52-34
Tel.: 3213016244

TRANSPORTADORA DE HECHO

MAURICIO JAVIER PACHECO CHICA
CC 80.086.000
Representante Legal
Nit. 900813044-8
Dirección: Calle 35 #. 11 - 17
Tel. 3007836818

Firmado digitalmente
por MAURICIO JAVIER
PACHECO CHICA
Fecha: 2026.02.23
10:28:24 -05'00'